|  |
| --- |
| De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la ciudad de Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce. |
| ***SIN DISCUSIÓN, FUE APROBADO. SE REMITIÓ AL EJECUTIVO FEDERAL.*** |
| Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores;  Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de Hacienda y Crédito Público  **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE BEIJING, EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**  **HONORABLE ASAMBLEA:**  Con fecha treinta de octubre de dos mil doce, a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, lesfue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la ciudad de Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce.  Las Comisiones dictaminadoras, en uso de las facultades que les confiere el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4 y 5 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; los artículos 3 y 9 de la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos, así como 182, 183, 186, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República presentan a la consideración de los Senadores integrantes de esta Honorable Asamblea, las suscritas comisiones formulan el presente dictamen conforme a la siguiente:  **METODOLOGÍA**  Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas presentan el siguiente dictamen en cinco apartados a saber:  **I.- ANTECEDENTES**. Se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.  **II.- DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO.**Contiene de manera detallada el contenido propio del Acuerdo.  **III.- CONSIDERACIONES.**Expresa los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de las Comisiones Dictaminadoras.  **IV.- CONCLUSIONES**y  **V.- DECRETO**  **I.- ANTECEDENTES.**  1.- El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, fue firmado en la ciudad de Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce.  2.- Mediante oficio número SEL/300/405/12, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, laSubsecretaria de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, envió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copias certificadas del Convenio de referencia.  3.- En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil doce, mediante oficios DGPL-1P1A.-1345, DGPL-1P1A.-1346 y DGPL-1P1A.-1347 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó el instrumento internacional en comento a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.  **II.- DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO.**  El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, está conformado por veinticinco artículos y un anexo, y contiene diversas medidas para proteger la seguridad de la cadena logística de comercio internacional; facilitar la cooperación entre las autoridades aduaneras para combatir las infracciones aduaneras, de conformidad con procedimientos legales mutuamente convenidos; e intercambia información sobre violaciones a los derechos de propiedad intelectual que hayan sido detectados como resultado del ejercicio de las facultades de las autoridades aduaneras; y la posibilidad de verificar la veracidad de una declaración de importación o exportación de mercancías, así como la determinación de impuestos aduaneros, entre otros objetivos.  El Acuerdo contiene los siguientes Capítulos:  Capítulo I. Disposiciones generales.  Capítulo II. Procedimientos generales de asistencia.  Capítulo III. Información.  Capítulo IV. Asistencia especial.  Capítulo V. Uso, confidencialidad y protección de la información.  Capítulo VI. Excepciones y costos.  Capítulo VII. Disposiciones finales.  El artículo 1 denominado “Definiciones”, establece lo que se entenderá por “Autoridad Aduanera”, “impuestos aduaneros”, “legislación aduanera”, “infracción aduanera”, “información”, “cadena logística de comercio internacional”, “funcionario”, “persona”, “datos personales”, “autoridad aduanera requirente”, “autoridad aduanera requerida” y “territorio”.  El artículo 2 relativo al “Alcance del Acuerdo”, señala que las partes contratantes a través de sus autoridades aduaneras, deberán proporcionarse asistencia mutua de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo, a fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, así como para proteger la seguridad de la cadena logística de comercio internacional.  La asistencia deberá ser brindada por la parte contratante, por iniciativa propia o previa solicitud, con la finalidad de determinar los impuestos aduaneros y otras contribuciones o cargos relacionados con la Legislación Aduanera, con el propósito de aplicar controles que sean competencia de la autoridad aduanera.  Por otra parte, cualquier acción llevada a cabo en el marco del Acuerdo, por alguna de las partes contratantes, deberá llevarse a cabo de conformidadcon la legislación nacional y las disposiciones administrativas de cada parte.  Asimismo, señala el citado artículo que ninguna disposición contenida en el Acuerdo podrá ser interpretada de tal manera que restrinja algún acuerdo o práctica de asistencia mutua y cooperación que se encuentre en vigor entre las partes contratantes.  Es importante señalar que la asistencia brindada en el marco del Acuerdo, no incluye la solicitud para arrestar a alguna persona o el cobro de impuestos aduaneros, cargos, multas o cualquier otra cantidad determinada por la autoridad aduanera de alguna de las partes.  El artículo 3 denominado “Forma y contenido de las solicitudes de asistencia”, señala que estas deberán ser comunicadas directamente entre las autoridades aduaneras y podrán ser presentadas por escrito o electrónicamente, a menos que por el carácter de la situación se requiera que esta se haga de manera verbal.  El citado artículo señala la información que deberá incluir la solicitud.  El artículo 4 denominado “Asistencia espontánea”, señala que cualquiera de las partes puede proporcionar asistencia por iniciativa propia en aquellos casos que pudieran presentar daño substancial a la economía, salud pública, seguridad pública, entre otros.  El artículo 5 relativo a la “Comunicación de la información”, señala que las autoridades aduaneras deberán por iniciativa propia o previa solicitud, proporcionarse toda la información que ayude a asegurar la correcta aplicación en los siguientes rubros:   1. La recaudación de impuestos aduaneros por las autoridades aduaneras y, en particular, la información que pueda ayudar a determinar el valor de las mercancías para propósitos aduaneros y establecer su clasificación arancelaria. 2. La implementación de prohibiciones, restricciones y otros controles relacionados con la importación, exportación, turismo, mercancías y otros regímenes aduaneros. 3. La verificación del país de origen de las mercancías.   La información relacionada con derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, marcas registradas y patentes que estén protegidos por las partes, deberá ser usada únicamente para conocer los métodos y patrones utilizados en las operaciones de comercio exterior con la intención de transgredir tales derechos, y poder implementar acciones y medidas preventivas aduaneras.  El artículo 6 denominado “Información especial”, señala que las autoridades aduaneras deberán informarse si los bienes importados al territorio de una de las partes han sido legalmente exportados desde el territorio de la otra parte y si los bienes exportados desde el territorio de una parte han sido legalmente importados al territorio de la otra parte.  El artículo 7 llamado “Información para la aplicación de la legislación aduanera”, señala que las autoridades aduaneras deberán proporcionarse información que ayude a asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, así como para asegurar la cadena logística de comercio internacional, el citado artículo señala qué tipo de información podrá incluir.  El artículo 8 relativo al “Intercambio de información aduanera”, establece que la información que haya sido procesada mediante análisis de riesgo y que pudiera resultar en algún tipo de alerta, deberá ser remitida y compartida entre las partes contratantes.  El artículo 9 que se refiere a la “Información relacionada con infracciones aduaneras”, señala que deberá proporcionarse información sobre actividades planeadas, en curso o consumadas que otorguen bases suficientes para creer que una infracción ha sido o será cometida en el territorio de la otra parte.  El artículo 10 que se refiere a la “Información para la determinación de impuestos aduaneros”, señala que previa solicitud, la autoridad aduanera deberá proporcionar información para asistir a la autoridad aduanera que lo requiera, y que tenga razones para dudar de la veracidad o la certeza de una declaración de mercancías, con la finalidad de apoyar la correcta aplicación de la legislación en la materia.  El artículo 11 hace referencia al “Intercambio automático y avanzado de información”, y a que las partes podrán intercambiar cualquier información a través de medios electrónicos.  El artículo 12 denominado “Intercambio sistemático de información”, señala que las autoridades aduaneras deberán intercambiar información de manera sistemática en el momento oportuno, a través del intercambio constante de los datos contenidos en Ios campos sugeridos por la Organización Mundial de Aduanas.  El artículo 13 referente al “Conducto de la asistencia”, señala que la asistencia deberá llevarse a cabo mediante la comunicación directa entre los funcionarios designados por los titulares de las autoridades aduaneras.  El artículo 14 que regula lo relativo a los “Expedientes, documentos y otros materiales”, señala que la autoridad aduanera requerida podrá proporcionar tales elementos a través de medios electrónicos.  El artículo 15 denominado “Vigilancia de mercancías y medios de transporte”, señala que la autoridad aduanera requerida, previa solicitud y de conformidad con su legislación nacional, deberá proporcionar a la autoridad aduanera requirente, información sobre:   1. Mercancías en transporte o en almacenaje que hayan sido utilizadas o se sospeche que lo hayan sido, para cometer infracciones aduaneras en el territorio de la autoridad aduanera requirente. 2. Medios de transporte que hayan sido utilizados o se sospeche que lo hayan sido para cometer una infracción Aduanera en el territorio de la autoridad aduanera requirente. 3. Instalaciones en el territorio de la autoridad aduanera requerida identificadas pro haber sido utilizadas o se sospeche que lo hayan sido para cometer una infracción aduanera en el territorio de la autoridad aduanera requirente   El artículo 16 relativo a la “Presencia de funcionarios en el territorio de la otra parte contratante”, señala que funcionarios especialmente designados por la autoridad aduanera requirente podrán, previa solicitud y con autorización de la autoridad aduanera requerida y sujetos a las condiciones que esta última pueda imponer, con la finalidad de investigar una infracción aduanera, estar presentes durante la investigación llevada a cabo por la autoridad aduanera requerida en su territorio, cuando sea relevante para la parte requirente y únicamente con papel consultivo.  El artículo 17 denominado “Arreglos para la visita de funcionarios”, señala que cuando los funcionarios de una parte estén presentes en el territorio de la otra parte, deberán ser capaces de acreditar en un idioma aceptable su identificación oficial y puesto otorgado por su autoridad aduanera, además, serán responsables de cualquier infracción que puedan cometer y gozarán de la misma protección otorgada a sus funcionarios.  El artículo 18 que regula el “Uso de la información”, señala que tanto la misma, como de documentos obtenidos en el marco del Acuerdo, deberán ser utilizados exclusivamente por las autoridades aduaneras de las partes contratantes y únicamente con el propósito de asistencia administrativa; además, dicha información no será utilizada como prueba en procedimientos judiciales o administrativos, ni podrá ser transferida a otras autoridades.  El artículo 19 denominado de la “Confidencialidad y protección de la información”, señala que:   1. Cualquier información comunicada en el marco del Acuerdo deberá ser tratada como confidencial y gozará, de la misma protección y confidencialidad que se otorgue a dicha información de conformidad con las disposiciones legales y administrativas nacionales de la parte contratante que la recibe. 2. Las autoridades aduaneras deberán informarse sobre cualquier modificación a sus respectivas leyes en materia de protección de datos que se realice con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo. 3. Cualquier información recibida bajo la vigencia del Acuerdo, deberá ser utilizada únicamente por las autoridades aduaneras de las partes contratantes.   El artículo 20 señala las “Excepciones para proporcionar la asistencia” en los casos en que la autoridad aduanera requerida considere que el cumplimiento de alguna solicitud pudiera afectar su soberanía, seguridad, políticas públicas u otro interés nacional sustantivo, o perjudicar cualquier interés legítimo comercial o profesional, o entre en conflicto con su legislación nacional, la asistencia podrá negarse o sujetarse al cumplimiento de ciertas condiciones o requisitos.  En los casos en que la autoridad aduanera requirente realice una solicitud que ella misma no podría cumplir, esta deberá indicar tal circunstancia en su solicitud. El cumplimiento de dicha solicitud estará sujeto a la discrecionalidad de la autoridad aduanera requerida.  La autoridad aduanera requerida podrá posponer la asistencia en caso de que esta pudiera interferir con alguna investigación, juicio o procedimiento en curso. En tal caso, la autoridad aduanera requerida deberá consultar con la autoridad aduanera requirente para determinar si la asistencia puede ser proporcionada de conformidad con los términos y condiciones que la autoridad aduanera requerida establezca.  Cuando la asistencia sea negada o pospuesta, la autoridad aduanera requirente deberá ser notificada sin demora, dando a conocer las razones por las cuales se negó o pospuso dicha asistencia.  El artículo 21 denominado “Costos”, señala que las autoridades aduaneras deberán renunciar a cualquier reclamo de reembolso de los costos incurridos en la ejecución del Acuerdo, excepto por los gastos pagados a expertos.  En caso de que sea necesario realizar gastos extraordinarios para la ejecución de una solicitud, las autoridades aduaneras deberán consultarse para determinar los términos y condiciones bajo los cuales dicha solicitud será ejecutada, así como la forma en que los costos deberán ser solventados.  El artículo 22 que se refiere a la “Aplicabilidad territorial”, señala que el Acuerdo será aplicable en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en la República Popular China.  El artículo 23 denominado “Solución de controversias”, señala que cualquier asunto que surja de la aplicación o interpretación del Acuerdo deberá ser resuelto de común acuerdo entre las autoridades aduaneras de las partes contratantes.  El artículo 24 regula la “Revisión” y señala que las partes contratantes deberán reunirse con la finalidad de revisar el Acuerdo a petición o al término de cinco años posteriores a la entrada en vigor, a menos que se haya alcanzado el consenso de que dicha revisión no es necesaria.  El artículo 25 que establece la “Entrada en vigor, modificación y terminación”, señala que:   1. Las partes contratantes deberán notificarse, a través del intercambio de notas diplomáticas, que todos los procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo han sido cumplidos y que el Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación. 2. El Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo entre las partes contratantes. 3. El Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, pero cualquiera de las partes contratantes podrá darlo por terminado en cualquier momento notificándolo por escrito, a través de la vía diplomática a la otra parte contratante. Asimismo, la terminación del Acuerdo surtirá efecto tres meses después de la fecha de recepción de la notificación, sin que ello afecte ninguna actividad de cooperación que se esté llevando a cabo con anterioridad a la fecha de terminación.   Por su parte, el Anexo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, establece los campos sugeridos por la Organización Mundial de Aduanas, que tal como establece el artículo 12, deberán ser intercambiados entre las partes.  **III.- CONSIDERACIONES**  El Senado de la República es consciente de que el papel que juegan las aduanas dentro del contexto de globalización es prioritario para facilitar que la industria y los servicios nacionales puedan participar de manera efectiva en el mercado internacional, en condiciones similares a las de sus competidores.  La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, elaboró el Plan de Modernización de Aduanas 2007 - 2012, en el que se establecen las herramientas articuladoras de los ejes de estado de derecho, seguridad y economía competitiva contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012.  En el Plan de Modernización se establecieron las líneas estratégicas de acción de la Administración General de Aduanas, en las que encontramos que, para fortalecer la seguridad es esencial establecer y optimizar los esquemas de intercambio de información y la estrecha colaboración con otras dependencias del gobierno, así como con las autoridades aduanales de otros países, para tener un comercio exterior seguro.  Según los datos de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, el valor total acumulado de las importaciones y exportaciones con China para el 2011, tiene como resultado las siguientes cifras:   |  |  | | --- | --- | | ***Exportaciones de México a China*** | *$5,965.1\** | | ***Importaciones de China a México*** | *$52,248.0\** |   \* Valor en millones de dólares norteamericanos.  Por lo que, como consecuencia de la importante relación comercial existente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China, el intercambio de información para ambas autoridades aduaneras es de suma importancia para alcanzar diversos objetivos, entre los que se encuentra el combatir ilícitos aduaneros y el mejorar la seguridad de la cadena logística del comercio exterior.  En el año 2000, inició el intercambio de comunicaciones a efecto de abordar la negociación de un Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, con el propósito de complementar y hacer más eficaz la cooperación, ampliando de esta manera las bases legales que reforzarán la colaboración entre las Autoridades Aduaneras de ambos países.  Como resultado de varios años de negociaciones que se mantuvieron con las Autoridades Aduaneras del Gobierno de China, en el marco de la V Reunión del Grupo de Alto Nivel México – China, llevada a cabo el tres y cuatro de marzo de dos mil once, en la Ciudad de México, se logró elpresente Acuerdo Aduanero.  **IV.- CONCLUSIONES**  Debido al significativo intercambio de mercancías que México tiene con China y su relevante relación comercial, la Administración General de Aduanas refuerza su compromiso con los sectores productivos nacionales a través del presente Acuerdo Aduanero, para que a través del intercambio de información y la asistencia mutua con las Autoridades Aduaneras chinas, se puedan combatir de manera más eficaz diversos ilícitos aduaneros como el contrabando, la subvaluación y la triangulación de mercancías.  Asimismo, debido a la eliminación total de las medidas de transición temporal aplicables a partir del 11 de diciembre de 2011 a la importación de mercancías originarias de China, se dejó de salvaguardar a la industria mexicana de importaciones en desigualdad de condiciones con el referido país asiático.  Las Comisiones dictaminadoras, consideramos de suma trascendencia que México fortalezca los esquemas de intercambio de información y estreche la colaboración con las autoridades aduaneras de los países con los que tenemos fuertes lazos económicos.  Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración y aprobacióndel Honorable Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:  **V.- DECRETO**  La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concedeel artículo 76 fracción I de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:  **ARTÍCULO ÚNICO.-**El Senado de la República, aprueba el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros**, firmado en la ciudad de Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce.  Sala de Comisiones del Senado de la República a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce. |